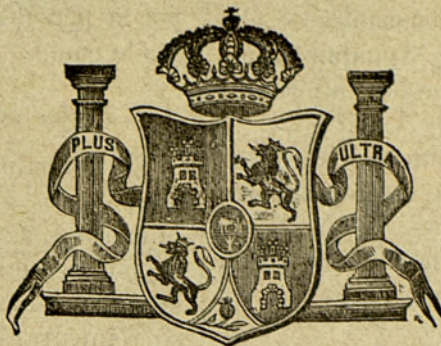


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 149.)

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 1.º de Junio próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

- Día 1.º.—Remuneratorias, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.
- Día 2.—Jefes y Oficiales.
- Día 3.—Tropa mensual.
- Día 4.—Monte-pío militar y Monte-pío civil.
- Días 5 y 7.—Todas las nóminas.
- Día 8.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 7 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Mayo de 1897.—
El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION URBANA.

Aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento de la con-

tribucion urbana correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año de 1897-98, el cual ha sido formado por esta administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones directas en 19 del actual, á los tipos de gravamen de 17'50 por 100, sobre la riqueza urbana y descubierta en los distritos municipales de la seccion 1.ª, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 17'50 por 100, y á los tipos de 21'50 por 100 en los de la seccion 2.ª, ó sea aquellos cuyo tipo de gravamen no ha podido exceder del 23 por 100 en la expresada riqueza; se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion urbana, á cuyo fin se insertan los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes, habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes:

Reglas para la formacion del repartimiento individual

1.ª Tan luego como los Señores Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora alguna á la formacion del reparto individual cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epigrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de *primeros apellidos* y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este no residiese en el pueblo, el de la persona encargada por él de satis-

facer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará despues de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo, previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas, á continuacion precisamente del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificada por este documento.

5.ª Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades porque deben de contribuir dentro de los límites máximos de 16'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 22 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro,

en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existen hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 del recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por un término que no baje de 8 dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro del plazo fijado los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobradoras y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que el servicio de presentacion de repartos ha de quedar terminado indefectiblemente el día 15 de Junio próximo.

9.ª Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y así mismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe la riqueza

za imponible en cualquiera de sus conceptos sin resultar plenamente justificada la alteracion en el apéndice correspondiente.

Esto no obstante, si alguna Corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual llevará un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar la oportuna reclamacion de agravios, que formulará conforme al artículo 118 del reglamento citado. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que en su dia ofrezca la reclamacion de agravio.

10. No se admitirá repartimiento alguno, ni sus justificantes, que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales y no se hallen formados del modo pue se determina.

Reglas para la justificacion del reparto

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresan á continuacion:

1.º Certificacion, expedida por el Secretario y visada por el Señor Alcalde con el sello del Ayuntamiento, expresiva de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza según el resultado del apéndice, detallando en pesetas la cuantía y clase de riqueza en que consista la alteracion; si esta no existiese se hará constar así por certificacion.

2.º Certificacion del acuerdo imponiendo el recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.º Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento por el plazo correspondiente y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas ó de no haberse producido alguna.

4.º Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.º Ceriificacion expresiva de si en el distrito existen ó no colonias agrícolas que tributen como tales, expecificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiere.

6.º Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.º Relacion de las fincas del Estado, cuya contribucion satisface el mismo, detallando con la mayor claridad la procedencia de estas, término en que radican, su cabida, deslinde, riqueza que representan y nombre del arrendata-

rio ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan formado el reparto.

8.º Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes.

9.º Resúmen de la riqueza con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resúmen del número de contribuyentes por categorías y orden de cuotas, en la forma siguiente: hasta 3 pesetas; de 3 á 6, de 6 á 10 y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1891, sin incluir los recargos municipales, de manera que la suma de las cuotas ha de ser precisamente la misma que la última del reparto, deducido el recargo municipal si le hubiere; será devuelto el reparto, que no acompañe este estado según se previene.

11. Tres listas cobratorias que comprenderán; una todos los contribuyentes del distrito cuyas cuotas con los recargos no excedan de 3 pesetas, y que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 á 6 pesetas realizables en dos veces ó sea por semestres, y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, debiendo estar conformes en las cantidades parciales, número de orden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autorizan aquellos. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y cosidos por clases. Los Sres. Alcaldes formularán

inmediatamente el correspondiente pedido de los recibos que les sean necesarios los cuales serán recogidos de esta Administracion por la persona que designen, previa la competente autorizacion.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 1, 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo, se extenderán en papel timbrado de la clase 13 ó se reintegrarán en el de pagos al Estado á razon de 0.75 pesetas cada uno de los pliegos de que aquellos consten, esto es, siempre 3 pesetas 75 céntimos por las certificaciones mas los pliegos del reparto á razon de 75 céntimos cada uno.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números del 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrará á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Debe tenerse en cuenta que no se admitirá repartimiento alguno que se halle falto de todo ó parte de reintegro, el cual será devuelto sin mas exámen y considerado como no presentado á los efectos de exigirse la responsabilidad consiguiente.

Estando prevenido por la superioridad que la terminacion del servicio de que se trata sea inmediata con objeto de que la cobranza se lleve á efecto en los plazos que establece el reglamento, esta Administracion espera que las Corporaciones á quienes se dirige, prestarán el mas eficaz y decidido concurso al indicado fin para que los Repartimientos queden terminados y presentados en esta oficina dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Burgos 24 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

MODELO NÚM. 1.
Provincia de Burgos. Año económico de 1897-98. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por contribucion urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan:

RIQUEZA URBANA.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Aumento del.... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.....		
Aumento por el.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja por el.... por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....		
Total liquido á repartir.....		

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

		CUOTAS		
		13	14	15
1	Número de orden.			
2	CONTRIBUYENTES.			
3	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificacion.			
4	Vecindad de los Contribuyentes.			
5	Riqueza urbana			
6	Cupo de contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.			
7	Recargo de..... por 100 sobre la cifra anterior para atencion del presupuesto municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.			
8 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores deducido el.... por 100 de lo repartido de más en el mismo período.			
9	Recargos contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.			
10	Total á repartir.			
11	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.			
12	Liquido repartido.			
13	que corresponden recaudar anualmente.			
14	que corresponden recaudar semestralmente.			
15	que corresponden recaudar trimestralmente.			

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 8, se suprimirá esta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Cuanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

CONTRIBUCION POR URBANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

Lista cobratoria que forman bajo su responsabilidad el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Núm. de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas, fallidos y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total á recuadar.		Corresponde al (1)	
			Pesetas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion).

(1) Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 333.582 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido para el referido año económico á los distritos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, segun la Real orden de 18 de Mayo de 1897 y circular de 19 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7
SECCION PRIMERA.	Riqueza urbana.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Aumento por el por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deduccion del. por 100 repartido de mas.	Total.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion	Total liquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aforados de Moneo.....	3970	695	»	695	4	691
Aranda de Duero.....	92644	16213	»	16213	»	16213
Arauzo de Salce.....	498	87	»	87	»	87
Bañuelos del Rudrón...	627	110	»	110	»	110
Barbadillo de Herreros..	1220	214	»	214	»	214
Barrios de Bureba.....	2738	479	»	479	»	479
Barrios de Villadiego....	315	55	»	55	»	55
Berzosa de Bureba.....	3637	636	»	636	»	636
Bohada de Roa.....	2471	432	»	432	»	432
Campillo de Aranda.....	5630	985	»	985	»	985
Carcedo de Bureba.....	2385	417	»	417	»	417
Carrias.....	2668	467	»	467	»	467
Castil de Peones.....	3056	535	»	535	»	535
Castrovido.....	1722	301	»	301	»	301
Cayuela.....	2379	416	»	416	»	416
Cubo de Bureba.....	2501	438	»	438	»	438
Cueva Cardiel.....	1693	296	»	296	»	296
Eterna.....	605	106	»	106	»	106
Grijalba.....	1787	313	»	313	»	313
Gumiel de Izán.....	30175	5281	»	5281	»	5281
Haza.....	986	173	»	173	»	173
Jaramillo Quemado.....	724	127	»	127	»	127
Mazuela.....	2045	358	»	358	»	358
Milagros.....	2363	414	»	414	»	414
Oña.....	7062	1236	»	1236	»	1236
Peñaranda de Duero....	7582	1327	»	1327	48	1279
Quintanalaranco.....	4652	814	»	814	»	814
Quintanavides.....	3554	622	»	622	27	595
Quintanillabon.....	1484	260	»	260	»	260
Rojas.....	2557	447	»	447	»	447
San Martin de Rubiales.	8331	1458	»	1458	12	1446
Susinos.....	3356	587	»	587	»	587
Tardajos.....	5940	1039	»	1039	»	1039
Tubilla del Lago.....	2760	483	»	483	»	483
Valcavado de Roa.....	772	135	»	135	»	135
Vallarta de Bureba....	4093	716	»	716	»	716
Valle de Zamanzas.....	1056	185	»	185	8	177
Valluércanes.....	8400	1470	»	1470	»	1470
Villamayor de Treviño..	2239	392	»	392	»	392
Villoruevo.....	509	89	»	89	1	88
Vilovelá.....	7277	1273	»	1273	»	1273
Zumel.....	860	151	»	151	»	151
Total.....	241323	42232	»	42232	100	42132

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Domingo San Martin Torres, natural de Presencio, Cura beneficiado que fué de la parroquia de Madrigal del Monte, en el que falleció el dia 15 de Abril del año último, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado con los documentos correspondientes á hacer uso de su derecho, con apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicitara, pues asi lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de abintestato del mismo.

Dado en Lerma á 20 de Mayo de 1897.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de Instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exacion de responsabilidades civiles á Mateo Diez Casado, vecino de Santa Maria del Campo, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á primera subasta, mediante haberse anulado la verificada, las fincas que le fueron embargadas, radicantes en Santa Maria del Campo, que son las siguientes:

Una tierra á Carrepampliega, de 3 fanegas, tasada en 30 pesetas.

Otra en el mismo término, de 2 y media, en 12.

Otra en id., de 3, en 12.

Otra en id., de 1 y media, en 4.

Otra en Valdecabezo, de 3, en 20.

Otra en Aguanares, de 3, en 20.

Otra en Prado-henar, de 3, en 15.

Otra en Valdevelan, de 2, en 20.

Un majuelo en la Vega de Escuderos, de 10 cuartas, en 25.

Una viña de 5 cuartas, al término de la Era alta, en 50.

Una bodega al término de San Valeriano, en 20.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas, puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Santa Maria del Campo el dia 18 de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, que se le admitirá la que hiciere cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndole que no hay título de pertenencia de las fincas y por lo tanto no podrá exigirle el comprador, de cuya cuenta será la inscripcion en el registro de la propiedad, asi como los gastos de escritura, y que para tomar parte en la subasta los licitadores

han de presentar su cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas.

Dado en Lerma á 24 de Mayo de 1897.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de Instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentin Lopez Nieto, natural de Milano (Salamanca), de 17 años de edad, soltero, jornalero, y hoy en ignorado paradero y procesado por el delito de hurto de una res lanar, á fin de que, en el término de 10 dias, comparezca ante este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido en concepto de preso provisional para hacerle varias notificaciones en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que bubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del procesado Valentin Lopez Nieto.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Mayo de 1897.—Fernando Gil.—Por su mandado, Andrés Martinez.

Quintanilla Morocisla.

D. Manuel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Don Agustin Mediavilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vivar del Cid contra Pedro Arnaiz Ibeas, de la misma vecindad, sobre pago de 175 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo no habiendo sido citado por ignorarse su paradero, se ha tramitado en rebeldia, dictándose sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dide asi:

En el pueblo de Quintanilla Morocisla á 6 de Febrero de 1897.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Pedro Arnaiz Ibeas, al cual se le condena al pago de 175 pesetas que se reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Asi por esta sentencia, que se notificará al de-

mandante personalmente y por ausencia del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, según ordena el párrafo 2.º del art. 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, Gervasio Alonso.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Gervasio Alonso, estando celebrando audiencia pública hoy 6 de Febrero de 1897, de que certifico. = El Secretario, Manuel García.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Quintanilla Morocista á 24 de Mayo de 1897. = El Secretario, Manuel García. = V.º B.º = El Juez municipal, Gervasio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Hago saber: Que habiéndose hecho el repartimiento del cupo de consumos para el próximo año económico de 1897 á 1898, entre los vecinos y habitantes del extrarradio, según lo prevenido en la vigente instrucción de Consumos; se halla aquél de manifiesto por término de 8 días, en la Administración del ramo, calle de la Merced, núm. 12, para que cada contribuyente pueda examinarle libremente.

Burgos 28 de Mayo de 1897. = P. D., El Teniente Alcalde, Presidente, Casimiro Ajuria.

Alcaldía de Pradoluengo.

Terminada la matrícula industrial de este distrito que ha de regir en el próximo año económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las

reclamaciones que se crean justas. Pradoluengo 25 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Mariano Rivera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar. Castrillo de la Reina.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Villaverde del Monte 25 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Eusebio Cuñado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Padrones de Bureba 24 de Mayo de 1897. = El Alcalde, Domingo Ojeda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalara. Villaverde del Monte. Berlangas.

Alcaldía de Castildelgado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los individuos que se consideren aptos para desempeñarla y deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 15 días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, y que han desempeñado por lo menos 2 años alguna Secretaría de Ayuntamiento.

Castildelgado 16 de Mayo de 1897. = El Alcalde, José García.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo del distrito, en las fechas que se expresan con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Término municipal donde radica.	Nombre del registrador.	Clase de operación.	Fecha ó plazo de la operación.	Minas ó registros colindantes.
Luis José.	1138	Alarcía.	D. Juan Francisco Ravat.	Demarcion.	Del 8 al 16 de Junio.	Se ignora.
Pepita.	1142	Villasur de Herreros.	Idem.	Idem.	Del 27 de Junio al 4 de Julio.	Idem.
Felicidad.	1143	Idem.	Idem.	Idem.	Del 6 al 14 de Julio.	Idem.
Agustina.	1124	Urrez.	Mr. Richard Preece Williams	Idem.	Del 14 al 22.	Idem.
Isabel.	1125	Idem.	Idem.	Idem.	Del 15 al 23.	Idem.
Amalia.	1129	Santa Cruz de Juarros.	D. José Llosas Carrascosa.	Idem.	Del 16 al 24.	Idem.
Sorpresa.	1128	Monterrubio.	Mr. Richard Preece Williams	Idem.	Del 18 al 26.	Idem.
Las Primas.	1131	Idem.	D. Valentin Marcos Salas.	Idem.	Del 19 al 27.	Felicia, Julia y San Juan.

Palencia 28 de Mayo de 1896. = El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

PROVINCIA DE BURGOS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

Se hallan de venta los impresos para los repartos de **Urbana** y **Rústica** y las **Tablas** para su formación. 4-4

En la tienda de Ultramarinos de Deogracias Ciruelos, Plaza de Prim, núm. 3, Burgos, se vende bacalao superior á una peseta el kilo, y titos Salamanquinos finos á 4 y medio reales celemin; además encontrarán sus numerosos favorecedores todos los artículos concernientes al ramo, á precios sumamente económicos. 3-4

En la tienda de Ultramarinos, titulada Antigua Regeneradora, situada en la casa del Cordon, se expenden titos superiores á cinco reales celemin. 4-8

A los Sres. Alcaldes.

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, se encuentra gran colección de chapas y números de hierro esmaltados, para edificios. 6-15

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, **2 pesetas.** 7-8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 23

Se ha extraviado una perra de caza, blanca, con manchas color canela. El que sepa su paradero puede avisar ó entregarla en la Relojería de Luis Torres, Plaza Mayor, 36, donde se le gratificará. 2-3

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 70. Ministerio de la Gobernación. Real orden publicando la del 21 de Junio de 1888 en que se declaró comprendidos en los beneficios del art. 63 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885 á los religiosos de la Congregación de los Sagrados Corazones establecida en Miranda de Ebro.

Número extraordinario correspondiente al día 2 de Mayo. Acta de la sesión de la Junta provincial del Censo electoral del día anterior.

Núm. 71. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 9, 11 y 12 de Marzo.

Núm. 72. Idem. Estado de precios medios para el abono de los

suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril.

= Idem. Extracto del acta de sus sesiones del día 16, 18 y 20.

Núm. 73. Idem id. del 23, 26 y 30.

Núm. 74. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del día 1.º de Abril.

Núm. 75. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo se lleve á cabo el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en algunas provincias.

Núm. 76. Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 3.

Núm. 77. Idem id. (Continuación).

Núm. 78.

Núm. 79. Idem id. del 5 y 6.

Núm. 80.

Núm. 81. Idem id. del 7 y 8.

Núm. 82.

Núm. 83.

Núm. 84.

Núm. 85. Idem id. del 9, 10 y 12.

Núm. 86. Idem id. del 12. (Continuación.)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.